

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Simulación y lesión enorme.

Demandante: Avelina Ramírez de Caballero.

Demandado: Liliana Quiñonez Ramírez y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2019-00121-00

En escrito precedente, el apoderado judicial de la demandante solicita se acojan las pretensiones de la demanda y se profiera decisión de fondo con fundamento en lo obrante en Acta de Conciliación aportada vista de folios 112 a 114 del cuaderno principal.

Al respecto, itérese que el artículo 43 del Código General del Proceso, frente de los poderes de ordenación e instrucción señaló:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente...”

Por lo anterior y como quiera que en el asunto de marras no se ha trabado la litis dada la ausencia de notificación a los demandados y en consideración no se ha surtido la tramitación que exige esta clase de procesos, la solicitud elevada resulta improcedente en este estadio procesal, en consideración se impone su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

2 de agosto de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 087

Feriado. _____

Secretaría _____

